



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P. ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00162-00
Demandante	HARLET RAMOS BELTRAN
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 01-09-2020, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso modificado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (30) TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

Firmado Por:

MONICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb69a3d71e4d56edb58ad780ac11df7f0b014d6bef519e18da66698eaa03cb1b

Documento generado en 27/10/2020 06:28:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



ARCHIVO MENSAJE



martes 1/09/2020 1:27 p. m.

Giraldo y Lopez Quintero <cartagenagiraldoylopez@gmail.com>

MEMORIAL DESISTIMIENTO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO RAD 162-2018

Para Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena

CC Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procuraduria65judicial@gmail.com; Notificaciones Judiciales; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; atencionalciudadano@cartagena.gov.co; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Mensaje DESISTIMIENTO.PROCESO.FACTORES HARLET RAMOS BELTRAN.pdf (460 KB)

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ADJUNTA MEMORIAL DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DEMANDANTE: HARLET RAMOS BELTRAN

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

RADICADO: 162-2018

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

ATENTAMENTE

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO

C.C No 32.935.544 de Cartagena (Bol)

T.P. No. 189.308 del C.S de la Judicatura.



REF.: Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: HARLET RAMOS BELTRAN
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 13001-33-33-001-2018-00162-00
Asunto: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.935.544 de Cartagena y T.P. 188.308 del C.S.J., apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, encontrándome en el momento procesal pertinente, previo a que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, me permito **DESISTIR** de las pretensiones formuladas en la demanda con ocasión de la publicación del órgano de cierre del **CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA**, de la Sentencia de Unificación proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), **Consejero Ponente: César Palomino Cortés, identificada como Sentencia SUJ-014-CE-S2-2019**, dentro del radicado **680012333000201500569-01**, radicado interno 0935-2017, demandante **ABADÍA REYNEL TOLOZA** en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag, que reforma el precedente del la sentencia de Unificación de 04 de Agosto de 2010, de esta misma corporación que fundamentaba las pretensiones de la demanda en que los factores salariales de la Ley 33 y 62 de 1985 no eran de carácter taxativo sino meramente enunciativo, este desistimiento en forma condicionada, a efectos de que no se disponga condena en costas, lo anterior con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, teniendo de presente que al momento de inicio del medio de control, estaban vigentes el criterio favorable a mi mandante.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

Agradezco la atención al presente,

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO

C.C. No. 32.935.544 de Cartagena

T.P. No. 188.308 del C.S. de la J.